

Institución Educativa Santa Clara

Con reconocimiento oficial por la secretaria
de Educación del Departamento de Sucre, según

Resolución 3910 de 1999

NIT 800045078-1 DANE 170713000453

Cra 19 N° 21-59 Plaza principal

Teléfono 2982256

Celulares 3205562767 -3205562769



CONTRATO COMPRA VENTA No. 07 – 2026

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA SANTA CLARA
NIT: 800.045.078 - 1

CONTRATISTA: ANA MARIA MOLINA GARCIA
NIT: 64.920.854

OBJETO: ADQUIRIR MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE FERRETERÍA REQUERIDOS POR EL ÁREA ADMINISTRATIVA PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE MANTENIMIENTO LOCATIVO, LOS CUALES BENEFICIAN EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

FECHA DE INICIO: 10 de junio del 2026

VIGENCIA: 30 días

DISPONIBILIDAD No: 09 con fecha junio 04 de 2026.
COMPROMISO No: 09 con fecha junio 10 de 2026.

VALOR: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.556.400) IVA INCLUIDO

Entre los suscritos a saber, MIGUEL ESTEBAN BLANCO JULIO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.043.444, en su condición de Rector(a) de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA CLARA del municipio de San Onofre – Sucre, con el NIT 800.045.078 -1. Facultado para contratar de conformidad con el decreto 4791 de 2002, la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: ANA MARIA MOLINA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 64.920.854 y quien para efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones::

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley." El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los

Institución Educativa Santa Clara

Con reconocimiento oficial por la secretaria
de Educación del Departamento de Sucre, según
Resolución 3910 de 1999
NIT 800045078-1 DANE 170713000453
Cra 19 N° 21-59 Plaza principal
Teléfono 2982256
Celulares 3205562767 -3205562769



requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto, acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:
ADQUIRIR MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE FERRETERÍA REQUERIDOS POR EL ÁREA ADMINISTRATIVA PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE MANTENIMIENTO LOCATIVO, LOS CUALES BENEFICIAN EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD., de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR UNIT	VR TOTAL
1	ROLLO DE ALAMBRE No 012	350.000	350.000
3	CAJAS EXAGONAL	2.000	6.000
10	TUBOS CODUIT	9.000	90.000
20	ADAPTADOR CONDUIT	800	16.000
15	CURVAS 1/2 CONDUIT	1.700	25.500
10	METROS DE CABLE No 18	5.000	50.000
5	CAJAS 2X4	1.500	7.500
2	INTERRUPTORES SENCILLOS	8.000	16.000
2	TOMAS DOBLES	8.000	16.000
2	INTERRUPTORES DOBLE	9.000	18.000
3	ROLLO DE CINTA AISLANTE	12.000	36.000
10	ABRAZADORA DE 1/2	800	8.000
24	TORNILLOS 8X1	200	4.800

Institución Educativa Santa Clara

Con reconocimiento oficial por la secretaria
de Educación del Departamento de Sucre, según

Resolución 3910 de 1999

NIT 800045078-1 DANE 170713000453

Cra 19 N° 21-59 Plaza principal

Teléfono 2982256

Celulares 3205562767 -3205562769



24	CHAZOS 1/4	200	4.800
5	PLATON EN LOZA	8.000	40.000
1	SILICONA	18.000	18.000
3	CAJETIN HEXAGONAL	2.000	6.000
4	TUBOS CODUIT 1/2	9.000	36.000
4	CURVAS 1/2 CONDUIT	1.700	6.800
1	CAJETIN HEXAGONAL	2.000	2.000
2	PLATON EN LOZA	8.000	16.000
2	BROCHAS 2 1/2	7.500	15.000
1	BROCHA 4"	10.000	10.000
1	GALON THINNER	39.000	39.000
1,5	GALON ESMALTE BLANCO	94.000	141.000
0,50	GALON ESMALTE AZUL	47.500	47.500
0,50	GALON ESMALTE AMARILLO	47.500	47.500
1	GALON ESMALTE ROJO (1/8)	14.000	14.000
1	GALON ESMALTE NEGRO (1/8)	14.000	14.000
12	TOMAS DOBLES	8.000	96.000
9	CAJETIN 2X4	1.500	13.500
40	CHAZOS 1/4	200	8.000
40	TORNILLOS DRYWALL	200	8.000

Institución Educativa Santa Clara

Con reconocimiento oficial por la secretaria
de Educación del Departamento de Sucre, según

Resolución 3910 de 1999

NIT 800045078-1 DANE 170713000453

Cra 19 N° 21-59 Plaza principal

Teléfono 2982256

Celulares 3205562767 -3205562769



40	METROS DE ALAMBRE No 12	3.500	140.000
4	CANALETAS	9.500	38.000
7	BOMBILLOS 12 W	12.500	87.500
1	REFLECTOR 50 W	37.000	37.000
1	PINZA	27.500	27.500
1	CINTA AISLANTE	12.000	12.000
1	BOMBILLO 50 W	27.500	27.500
3	BOMBILLO 40 W	22.500	67.500
2	ROLLO DE ALAMBRE No 014	275.000	550.000
4	BOMBILLOS 30 W	17.000	68.000
1	TUBO CONDUIT 1/2	9.000	9.000
3	ADPATADOR MACHO	800	2.400
1	GALON ESMALTE BLANCO	94.000	94.000
1	GALON ESMALTE VERDE ESMERALDA	94.000	94.000
3	GALONES TIPO 1 COLOR CREMA	61.500	184.500
2	GALONES TIPO 1 COLOR VERDE PINO	61.500	123.000
15	CANDADOS No 40	12.000	180.000
1	GALON ESMALTE NEGRO	94.000	94.000
1	GALON THINNER	39.000	39.000
20	ARGOLLAS PARA CANDADO	5.000	100.000

Institución Educativa Santa Clara

Con reconocimiento oficial por la secretaria
de Educación del Departamento de Sucre, según

Resolución 3910 de 1999

NIT 800045078-1 DANE 170713000453

Cra 19 N° 21-59 Plaza principal

Teléfono 2982256

Celulares 3205562767 -3205562769



2	PARES DE GUANTES ASEO	13.000	26.000
1	CINTA AISLANTE	12.000	12.000
4	INTERRUPTORES DOBLES	9.000	36.000
1	PALA CUADRADA	24.000	24.000
6	CANDADOS No 40	12.000	72.000
1	CERRADURA	59.000	59.000
40	METROS DE CABLE No 08	2.600	104.000
1	REFLECTOR 200 W	138.000	138.000
1	REFLECTOR 100 W	56.000	56.000
1	ROLLO DE CINTA PELIGRO	43.000	43.000
1	MARTILLO No 029	32.000	32.000
1	SEGUETA	8.000	8.000
1	DESTORNILLADOR DE ESTRIA	6.000	6.000
1	DESTORNILLADOR DE PALA	6.000	6.000
40	METROS DE CABLE DUPL 8	2.600	104.000
1	PINZA	29.500	29.500
8	BOMBILLO 12	6.700	53.600
1	RASTRILLO	20.000	20.000
2	CERRADURA	59.000	118.000
5	CANDADOS No 40	12.000	60.000

Institución Educativa Santa Clara

Con reconocimiento oficial por la secretaria
de Educación del Departamento de Sucre, según

Resolución 3910 de 1999

NIT 800045078-1 DANE 170713000453

Cra 19 N° 21-59 Plaza principal

Teléfono 2982256

Celulares 3205562767 -3205562769



1	KG ALAMBRE DULCE	17.000	17.000
4	TOMAS DOBLES	8.000	32.000
4	CAJETIN 2X4	1.500	6.000
4	ENCHUFLES	8.000	32.000
1	ESPATULA	7.200	7.200
1	TEFLON GRANDE	5.000	5.000
4	LLAVE A CHORRO	5.200	20.800
1	GALON TIPO 1 VERDE PINO	61.500	61.500
1	GALON TIPO 1 CREMA	61.500	61.500
1	CINTA PELIGRO	43.000	43.000
1	GALON TIPO 1 BLANCO	61.500	61.500
TOTAL			4.556.400

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

Este proceso contempla la adquisición de materiales y herramientas de ferretería requeridos por el área administrativa para la adecuada ejecución de los proyectos de mantenimiento locativo, los cuales benefician el mejoramiento de la prestación del servicio educativo, la seguridad y bienestar de todos los miembros de la comunidad educativa. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas. La entrega de los equipos se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los equipos requeridos¹) El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto del contrato en las fechas indicadas por la institución.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad

Institución Educativa Santa Clara

Con reconocimiento oficial por la secretaria
de Educación del Departamento de Sucre, según

Resolución 3910 de 1999

NIT 800045078-1 DANE 170713000453

Cra 19 N° 21-59 Plaza principal

Teléfono 2982256

Celulares 3205562767 -3205562769



del presente contrato, **4)** Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.556.400) IVA INCLUIDO Los cuales se cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago del 100%, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 30 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

Institución Educativa Santa Clara

Con reconocimiento oficial por la secretaria
de Educación del Departamento de Sucre, según

Resolución 3910 de 1999

NIT 800045078-1 DANE 170713000453

Cra 19 N° 21-59 Plaza principal

Teléfono 2982256

Celulares 3205562767 -3205562769



CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales:

a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de San Onofre.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTÍAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compra venta, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

-Para los responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15%.

-Para los No responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

3) Igualmente, según Ordenanza de la Asamblea Departamental del 2021; se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:

a) ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE SUCRE, con una tarifa del 1,5%;

b) ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE SUCRE, con una tarifa del 1.0%;

Institución Educativa Santa Clara

Con reconocimiento oficial por la secretaria
de Educación del Departamento de Sucre, según

Resolución 3910 de 1999

NIT 800045078-1 DANE 170713000453

Cra 19 N° 21-59 Plaza principal

Teléfono 2982256

Celulares 3205562767 -3205562769



c) PRO ELECTRIFICACION RURAL en una tarifa 0.5%.

4) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en EIDUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 042 de 2020 y demás normativa vigente

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de San Onofre en 10 de junio del 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

POR EL CONTRATISTA

Miguel E. Blanco
cc 91043.444

MIGUEL BLANCO JULIO
C.C # 9.043.444

ANA MARIA MOLINA GARCIA
C.C # No 64.920.854